

Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

Informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud

1. En referencia al informe del Director General,¹ la Secretaría señaló al Comité que los datos sobre la recaudación que figuraban en el anexo 4 se correspondían a la situación del 7 de abril de 2020. Desde esa fecha, tres Estados Miembros —Bolivia (Estado Plurinacional de), el Líbano y Rwanda— habían pagado contribuciones suficientes para dejar de estar sujetos a la suspensión de los privilegios de voto en virtud del Artículo 7 de la Constitución. Por consiguiente, los nombres de los mencionados Estados Miembros se eliminarían del proyecto de resolución sobre esta cuestión, que debía ser examinado en la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud. La Secretaría también señaló que se informaría a los Estados Miembros en caso de que se recibieran pagos adicionales de los mencionados Estados Miembros antes de la Asamblea Mundial de la Salud.

RECOMENDACIÓN A LA ASAMBLEA DE LA SALUD

2. El Comité, en nombre del Consejo Ejecutivo, recomendó que la Asamblea de la Salud tome nota del informe contenido en el documento A72/36 y adopte el siguiente proyecto de resolución:

La 73.^a Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y sobre los arreglos especiales para el pago de los atrasos;¹

Habiendo tomado nota del informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud;²

¹ Documento A73/26.

² Documento A73/28.

Observando que, en el momento de la apertura de la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud, estaban suspendidos los derechos de voto de las Comoras, el Congo, Gambia, el Senegal y Sudán del Sur, y que dicha suspensión seguirá vigente, en la actual Asamblea Mundial de la Salud o en otras futuras, hasta que los atrasos de los mencionados Estados Miembros se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Observando que, en el momento de la apertura de la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud, Benin, ~~Bolivia (Estado Plurinacional de)~~, el Chad, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), ~~el Líbano~~, Libia, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, ~~Rwanda~~, Somalia, el Sudán, Suriname, Turkmenistán, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen tenían atrasos de importancia bastante para que la Asamblea de la Salud tuviera que considerar, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, si procedía suspender los derechos de voto de esos países —en lo que respecta a la República Centroafricana, Somalia y Venezuela (República Bolivariana de) en la apertura de la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud en 2020 y, con respecto a los 10 Estados Miembros restantes, en la apertura de la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud en 2021,

DECIDE:

- 1) que si, de acuerdo con la declaración de principios establecida en la resolución WHA41.7 (1988), en la fecha de apertura de la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud, Benin, ~~Bolivia (Estado Plurinacional de)~~, el Chad, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), ~~el Líbano~~, Libia, la República Democrática del Congo, ~~Rwanda~~, el Sudán, Suriname, Turkmenistán y el Yemen todavía tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificada la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, se les suspenderán los derechos de voto a partir de dicha apertura; y que si, de acuerdo con las resoluciones WHA70.1 (2017), WHA72.10 (2019) y WHA72.14 (2019), en el momento de la apertura de la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud, la República Centroafricana, Somalia y Venezuela (República Bolivariana de) todavía tuvieran atrasos en el pago de sus contribuciones reprogramadas, se les suspenderán automáticamente sus derechos de voto;
- 2) que toda suspensión que entre en vigor en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) *supra* se mantendrá en la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas Mundiales de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos de Benin, ~~Bolivia (Estado Plurinacional de)~~, el Chad, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), ~~el Líbano~~, Libia, la República Democrática del Congo, ~~Rwanda~~, el Sudán, Suriname, Turkmenistán y el Yemen se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;
- 3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

= = =